



Puebla
GOBIERNO DE LA CIUDAD

LA CAPITAL
IMPARABLE

LINEAMIENTOS PARA EL ALTA, BAJA Y DESTINO FINAL DE LOS EJEMPLARES CANINOS

Septiembre 2025





Secretaría de
**SEGURIDAD
CIUDADANA**

Lineamientos Generales para el Alta, Baja y Destino Final de los Ejemplares Caninos.

Registro: LIN/01/2025/SSC/J/2427

Autorizaciones:		
Cor. Inf. E.M. Félix Pallares Miranda 	Myr. Inf. Isidro Miguel Cruz 	Ramsés Bonilla Luna 
Secretario de Seguridad Ciudadana	Subsecretario de Operatividad Policial	Director Jurídico

Se emiten los presentes Lineamientos en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los tres días de septiembre de dos mil veinticinco.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 21 párrafo noveno y 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 40 fracción XIV y 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 104 inciso h y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 76, 77, 78, del 96 y 97 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; Capítulo XXIII de la Ley Orgánica Municipal; 21 y 31 al 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla; 470, 472 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción I, II, III, IV, V, 2, 3 fracción I, II, III, IX, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XXI, 5, 6 fracción I, II, III, 11, 13, 14, fracción. I, II, III, IV, V, VI; 15 fracción. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIV, 16, 20, 23, 24, 28, 30, 32, 34, 35 y 82 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado Libre y Soberano de Puebla; 80 al 85 del Código de Ética y Bioética Profesional del Médico Veterinario Zootecnista en México; 11 y 16 de la Normatividad Vigente para la Alta, Baja Operativa, Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del gobierno Municipal; 1.1 y 4.15 de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-Z00-1995 y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 11, 13 inciso a, 14 inciso b de la Declaración Universal de los Derechos Animales aprobada por la UNESCO y ONU; se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL ALTA, BAJA Y DESTINO FINAL DE LOS EJEMPLARES CANINOS

I. OBJETIVO

ARTÍCULO 1. Contar con un documento normativo que establezca los mecanismos para llevar a cabo el alta, baja y destino final de los Ejemplares Caninos de la Secretaría.

II. ALCANCE

ARTÍCULO 2. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas adscritas al Departamento K9, y a aquellas que intervengan en cualquiera de las actividades establecidas en los presentes Lineamientos, adscritas a la Secretaría.



El contenido técnico del presente documento, es responsabilidad de quien lo emite, así como su correcta fundamentación y aplicabilidad normativa conforme a las leyes específicas que motiven su actuar, y sus modificaciones cada vez que la normatividad aplicable o las tareas al interior de las Unidades Administrativas que la conforman, signifiquen cambios en su estructura orgánica, a efecto de que siga siendo un instrumento actualizado y eficaz. Por lo que el alcance del registro que emite la Contraloría Municipal, tiene como único objetivo llevar un control institucional sobre dichos documentos.

III. DEFINICIONES

ARTÍCULO 3. Para efecto de los presentes lineamientos se entenderá por:

- a) **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- b) **Binomio Canino:** Al quipo operativo conformado por un/una Policía Manejador/a y un ejemplar canino.
- c) **Bioseguridad:** A la garantía en la que la vida esté libre de daño, riesgo o peligro. Conjunto de medidas y normas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo laborales, procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos frente a riesgos propios de su actividad diaria, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la seguridad de las personas trabajadoras de la salud, animales, personas visitantes y el medio ambiente.
- d) **Contraloría Municipal:** A la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- e) **Canideo:** A la Canis lupus familiaris o perro doméstico.
- f) **Criador:** A la persona encargada de la reproducción de una raza o especie animal, para diversos fines.
- g) **Deontológico:** A la rama de la ética cuyo propósito es establecer los deberes y obligaciones morales y éticas que tienen que asumir quienes ejercen una determinada profesión, conocida también bajo el nombre de "teoría del deber" y, al lado de la axiología, es una de las dos ramas principales de la ética normativa.
- h) **Desparasitación:** A la acción de aplicar medicamento que se indican como antiparasitario a un animal para deshacerse de los parásitos internos y externos.



- i) **Enlace Administrativo:** Al Enlace Administrativo, adscrito a la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- j) **Distocia:** Al parto en los animales que se realiza de manera anormal o difícil.
- k) **Entero:** Al canideo cuyas gónadas sexuales no han sido removidas quirúrgicamente o alteradas químicamente para la función reproductiva.
- l) **Estado sanitario:** A la condición de salud que guarda el canideo.
- m) **Estro:** A la segunda etapa del ciclo reproductivo donde la hembra es apta para la monta y consecuentemente para la gestación.
- n) **Eutanasia:** Al acto de permitir la muerte, mediante la supresión de medidas médicas extremas y/o o provocar la muerte indolora de un animal que sufre una condición penosa o una dolorosa enfermedad incurable o de difícil recuperación, mediante el mínimo dolor y estrés.
- o) **Ejemplares caninos.** A los perros al resguardo del Departamento K9, entrenados en las especialidades de detección de narcóticos, armas de fuego y explosivos, búsqueda de personas, rastreo de personas, búsqueda de cadáver, guardia y protección, los cuales son capacitados constantemente.
- p) **Fenotípico:** A las características visuales que definen a un individuo.
- q) **Incineración:** A la combustión completa de la materia orgánica hasta su conversión en cenizas.
- r) **Insumos:** A los productos en particular que se utilizan para alguna tarea específica o inespecífica.
- s) **Lesión operativa:** Al cambio anormal en la morfología o estructura de una parte del cuerpo, producida por un daño externo o interno, presentada durante el trabajo realizado.
- t) **Necropsia:** Al examen de un cadáver para averiguar la causa de la muerte.
- u) **Patología:** A la afección a la salud, proceso y estado consecuente de afección de un ser vivo, caracterizado por una alteración perjudicial de su estado de salud.
- v) **Policía manejador:** Al personal operativo de la Secretaría, capacitado para el manejo de un ejemplar canino.



- w) **Proestro:** A la etapa inicial del ciclo reproductivo de la hembra.
- x) **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- y) **Terapia:** Al tratamiento de una enfermedad o de cualquier otra disfunción.
- z) **Tratamiento:** Al conjunto de medios que se emplean para curar o aliviar una enfermedad y
- aa) **Vacunación:** A la aplicación de antígenos que provocan la producción de anticuerpos en el organismo y generan una respuesta de defensa ante microorganismos patógenos, generando, en algunos casos, inmunidad transitoria frente al ataque patógeno correspondiente.

IV. DEL PROGRAMA "UNIDAD CANINA"

ARTÍCULO 4. El objetivo del programa consiste en entrenar a los ejemplares caninos para que detecten aromas de narcóticos, explosivos, armas de fuego y cartuchos, cadáveres y personas vivas (búsqueda), para perfeccionar el método implementado por parte del personal operativo adscrito del Departamento K9, con la finalidad de constituir un equipo eficiente, para ejecutar las operaciones de los binomios caninos debidamente capacitados.

Los insumos y servicios externos necesarios para el cumplimiento de las actividades del Departamento K9 y el cumplimiento de los presentes Lineamientos, serán proporcionados en atención a la suficiencia presupuestal de la Secretaría.

ARTÍCULO 5. En caso de que algún ejemplar canino requiera como método de identificación la colocación de un microchip, éste deberá ser colocado en el ejemplar canino por el/la Médico/a Veterinario/a.

V. DEL EJEMPLAR CANINO

ARTÍCULO 6. Se deberá garantizar mediante estímulos el correcto entrenamiento de los ejemplares caninos, con la finalidad de priorizar los trabajos de búsqueda y localización de indicios que representen algún peligro para la sociedad; motivo por el cual, el ejemplar canino representa un activo fundamental para la Secretaría, de manera que



complementarán la actividad del Personal Operativo, proporcionando un impacto psicológico para disuadir la actividad criminal.

ARTÍCULO 7. El ejemplar canino será el único elemento que resida dentro de las instalaciones de la Secretaría, mismo que se capacitará para el trabajo de patrullaje, intervenciones, disuasiones, detección de enervantes, narcóticos, explosivos, cadáveres, personas vivas y restablecimiento del orden público.

ARTÍCULO 8. El ejemplar canino deberá incluirse en la planificación de programas preventivos de protección a la comunidad y de combate a la delincuencia, con la finalidad de ampliar la eficacia de la o el policía de manera individual y proporcionar un alto efecto físico y psicológico, por lo que se refiere a la fuerza de las operaciones cotidianas.

VI. DE LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y EQUIPO DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO K9

ARTÍCULO 9. Para dar cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, la Unidad Canina estará integrada por:

- a) Persona Titular del Departamento K9.
- b) Médico/a Veterinario/a.
- c) Policía Instructor/a Canino/a.
- d) Policía Manejador/a.
- e) Cuartelero/a.

ARTÍCULO 10. Se conformarán equipos de trabajo de ejemplares caninos, para la detección de explosivos, enervantes, cadáveres y rastreo de personas, y guardia y protección.

ARTÍCULO 11. El equipo de trabajo del ejemplar canino para la detección de explosivos, estará integrado por un/a Policía Manejador/a, un ejemplar canino detector de explosivos y personal de apoyo a la o el Policía Manejador.

Desempeñará funciones de detección de explosivos en revisiones preventivas o llamados de emergencia en instalaciones, vehículos y perímetros.



ARTÍCULO 12. El equipo de trabajo del ejemplar canino para la detección de enervantes, estará integrado por un/a Policía Manejador/a, un ejemplar canino detector de enervantes y personal de apoyo a la o el Policía Manejador.

Desempeñará funciones de detección de enervantes por llamados de emergencia o en revisiones preventivas en inmuebles, terminales de autobuses, vehículos y perímetros.

ARTÍCULO 13. El equipo de trabajo del ejemplar canino para la detección de cadáveres y rastreo de personas, estará integrado por un/a Policía Manejador/a, un ejemplar canino detector de cadáveres y personal de apoyo a la o el Policía Manejador.

Desempeñará funciones de detección de cadáveres, bajo solicitud escrita por instancias del sector público que requieran del apoyo.

ARTÍCULO 14. El equipo de trabajo del ejemplar canino para guardia y protección, estará integrado por un/a Policía Manejador/a y un ejemplar canino de guardia y protección.

Desempeñará funciones de patrullaje convencional, resguardo perimetral, intervención de alto riesgo y restablecimiento del orden en disturbios.

VII. DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 15. Para efectos de los presentes Lineamientos, la persona Titular del Departamento K9 tendrá las facultades siguientes:

- I. Supervisar, planificar, y coordinar las actividades del ejemplar canino, así como las necesidades de apoyos externos;
- II. Supervisar la ejecución de la formación de los binomios caninos, conforme a los procedimientos para el entrenamiento de ejemplares caninos detectores de explosivos; para el entrenamiento de ejemplares caninos en búsqueda de cadáveres, personas y rescate; para el entrenamiento de ejemplares caninos de intervención y patrullaje; y para el entrenamiento de ejemplares caninos detectores de narcóticos, a fin de llevar a cabo la certificación correspondiente;
- III. Supervisar la correcta ejecución en tiempo y forma de los programas implementados por la Unidad Canina;



- IV. Vigilar el correcto desempeño de las funciones del/de la Policía Manejador/a, Policía Instructor/a Canino/a y demás personal de apoyo del Departamento K9; y
- V. Las demás que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios le atribuyan directamente o aquellas que le asigne la persona Titular de la Secretaría y la persona Titular de la Subsecretaría de Operatividad Policial.

ARTÍCULO 16. Para efectos de los presentes Lineamientos, el/la Policía Instructor/a Canino/a tendrá las facultades siguientes:

- 1) Entrenar a los ejemplares caninos conforme a las distintas especialidades que requiere la Unidad Canina;
- 2) Llevar a cabo el monitoreo de las capacitaciones, asegurando que los binomios caninos se encuentren listos para las certificaciones;
- 3) Asesorar al personal del Departamento K9 sobre el uso de los binomios caninos;
- 4) Asistir a la persona Titular del Departamento K9 en la requisición del equipo para los ejemplares caninos;
- 5) Realizar el entrenamiento de binomios caninos; y
- 6) Las demás que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios le atribuyan directamente o aquellas que le asigne la persona Titular de la Secretaría y la persona Titular de la Subsecretaría de Operatividad Policial.

ARTÍCULO 17. Para efectos de los presentes Lineamientos, el/la Médico/a Veterinario/a tendrá las facultades siguientes:

- I. Coadyuvar a la persona Titular del Departamento K9 en la ejecución de las inspecciones rutinarias, para garantizar que las instalaciones donde se encuentran los ejemplares caninos se encuentren en condiciones óptimas e higiénicas;
- II. Asesorar a la persona Titular del Departamento K9, respecto al diseño de los alojamientos para los ejemplares caninos y área médica;
- III. Proponer a la persona Titular del Departamento K9 el programa de alimentación individual y de medicina preventiva general e individual, según las necesidades de los ejemplares caninos;



- IV. Presentar a la persona Titular del Departamento K9, un reporte mensual del estatus general de los ejemplares caninos, con las anotaciones de mayor relevancia;
- V. Informar a la persona Titular del Departamento K9, así como a los/las Policías Manejadores/as y Policía Instructor/a canino/a, los asuntos relacionados con la salud del ejemplar canino;
- VI. Supervisar el estado de salud de los elementos caninos, así como aplicarles vacunas, vitaminas y complementos alimenticios cuando sea necesario;
- VII. Determinar los ejemplares caninos que se encuentren en condiciones óptimas para realizar actividades físicas, después de haber realizado el examen físico correspondiente; y
- VIII. Las demás que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios le atribuyan directamente o aquellas que le asigne la persona Titular de la Secretaría, la persona Titular de la Subsecretaría de Operatividad Policial y la persona Titular del Departamento K9.

ARTÍCULO 18. Para efectos de los presentes Lineamientos, el/la Policía Manejador/a tendrá las facultades siguientes:

- I. Proporcionar el cuidado diario y las atenciones que requiere el ejemplar canino asignado, que consiste en limpieza de alojamientos, relajación, asignación de servicios, hidratación, alimentación y horarios de descanso.
- II. Asegurar el mantenimiento de las habilidades de competencia del ejemplar canino, a fin de mantenerlo en un nivel operativo óptimo;
- III. Registrar en la bitácora de entrenamiento las salidas diarias del ejemplar canino;
- IV. Ejercitar diariamente al ejemplar canino, asignado conforme a las indicaciones del/de la Médico/a Veterinario/a y/o del/de la Policía Instructor/a Canino/a;
- V. Alimentar e hidratar al ejemplar canino dentro y fuera de su alojamiento, bajo las directrices que le sean proporcionadas;
- VI. Proporcionar al ejemplar canino los cuidados básicos tales como: baño y acicalamiento, bajo las directrices que le sean proporcionadas;




- VII. Conocer el estado de salud del ejemplar canino y llevarlo a las revisiones médicas correspondientes;
- VIII. Conocer el nivel de entrenamiento del ejemplar canino y transportarlo a las prácticas correspondientes;
- IX. Limpiar diariamente el alojamiento del ejemplar canino; y
- X. Las demás que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios le atribuyan directamente o aquellas que le asigne la persona Titular de la Secretaría, la persona Titular de la Subsecretaría de Operatividad Policial y la persona Titular del Departamento K9.

ARTÍCULO 19. Para efectos de los presentes Lineamientos, y cuando el/la Policía Manejador/a se encuentre de servicio, vacaciones, comisión o por algún otro justificante que le impida realizar su función, la/el Cuartelero/a tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Mantener limpios los alojamientos de los ejemplares caninos, bajo las directrices que le sean proporcionadas;
- II. Alimentar e hidratar al ejemplar canino dentro de su alojamiento, bajo las directrices que le sean proporcionadas;
- III. Proporcionar el cuidado diario y las atenciones que requiera el ejemplar canino, bajo las directrices que le sean proporcionadas;
- IV. Conocer el estado de salud del ejemplar canino;
- V. Las demás que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios le atribuyan directamente o aquellas que le asigne la persona Titular de la Secretaría, la persona Titular de la Subsecretaría de Operatividad Policial y la persona Titular del Departamento K9.

VIII. DETERMINACIÓN DE LAS NECESIDADES DE LOS EJEMPLARES CANINOS

ARTÍCULO 20. La persona Titular del Departamento K9 deberá establecer los programas que sean necesarios para la operatividad, entrenamiento, sanidad y demás funciones que beneficien al ejemplar canino.

 <p>Secretaría de SEGURIDAD CIUDADANA</p>	<p><i>Lineamientos Generales para el Alta, Baja y Destino Final de los Ejemplares Caninos.</i></p>	Clave: LIN/01/2025/SSC/J/2427
		Fecha de elaboración: 29/05/2024
		Fecha de actualización: 29/06/2025
		Número de revisión: 02

ARTÍCULO 21. Para determinar las necesidades del ejemplar canino, la persona Titular del Departamento K9 deberá de tomar en cuenta como mínimo lo siguiente:

- a) Misión del equipo;
- b) Tamaño del área asignada al equipo responsable;
- c) Tamaño de la población del área;
- d) Número de personal asistido por el binomio canino;
- e) Tasa de incidencia para delitos;
- f) Capacidad y compromiso de Policías Manejadores/as;
- g) Tipo de terreno a abarcar;
- h) Trabajos de apoyo aptos para un ejemplar canino;
- i) Capacidades del binomio canino.

IX. REQUISITOS DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 22. La formación es indispensable para cada ejemplar canino y Policía Manejador/a, asegurando que los binomios caninos sean aptos para el trabajo.

El entrenamiento debe ser realista y desafiante para encaminar al binomio canino a las operaciones que se requieran.

ARTÍCULO 23. La formación consistirá en dos etapas:

a) Formación Inicial

Los binomios caninos durante esta fase serán entrenados de manera individual y se llevará a cabo en un nivel básico, tanto para el/la Policía Manejador/a como para el ejemplar canino, por lo que aún no contarán con la capacitación necesaria para implementar el servicio inmediato del binomio canino.

Las técnicas de entrenamiento, salud, atención y cuidados del ejemplar canino, así como de los/las Policías Manejadores/as serán determinadas por la Unidad Canina.

b) Entrenamiento



La fase de entrenamiento se regulará por el estándar mínimo de formación, el cual se realizará cada tercer día, con la finalidad de no afectar las funciones operativas, coadyuvando a fortalecer el vínculo y entrenamiento del binomio canino, su eficacia dependerá del refuerzo continuo de las habilidades del mismo, a través de entrenamientos de competencia. El/ la Policía instructor/a realizará en distintos momentos del día el entrenamiento.

ARTÍCULO 24. El estándar mínimo de competencia, será establecido por una empresa instancia certificadora, la cual determinará las aptitudes y trabajo para mantener el nivel operativo, y realizará la certificación anual como un binomio canino detector. La certificación consiste en aprobar por lo menos el 90 por ciento de las pruebas a que sea sometido.

En caso de no mantener el promedio requerido o exceda el estándar mínimo para tres eventos de capacitación consecutivos, se deberá implementar un programa de reentrenamiento del binomio canino, el cual no podrán ser utilizado hasta alcanzar nuevamente el nivel operativo.

X. ASISTENCIA MÉDICA Y SANEAMIENTO DEL EJEMPLAR CANINO

ARTÍCULO 25. Los ejemplares caninos deberán estar al corriente con vacunas que favorezcan la inmunización de distemper canino (moquillo), hepatitis contagiosa canina (Adenovirus Canino Tipo 1, CAV1), Adenovirus Canino Tipo 2 (CAV2), Parvovirus Canino (CPV) e influenza Canina (CPI).

ARTÍCULO 26. Los ejemplares caninos contarán con vacunas que favorezcan la inmunización con bacterinas intranasales o sub cutánea contra Bordetella Bronchiseptica.

ARTÍCULO 27. La aplicación de las vacunas se realizará de manera anual en los ejemplares caninos, sin excepción alguna y con previo examen físico de cada uno, cumpliendo los debidos protocolos médicos relativos a transportación de biológicos, asepsia, inocuidad, etc.

ARTÍCULO 28. La fecha de aplicación dependerá de lo estipulado en el carnet de vacunación, debiendo esperar 12 meses entre cada vacuna.



ARTÍCULO 29. La asistencia médica de los ejemplares caninos deberá ser proporcionada por el/la Médico/a Veterinario/a adscrito/a del Departamento K9, quien será el responsable de instaurar la terapia que requiera el ejemplar canino, en caso de lesiones ocasionadas durante la actividad que desempeñan o bien, por enfermedad, debiendo otorgar al/a la Policía Manejador/a, el tratamiento que deberá seguir el ejemplar canino.

ARTÍCULO 30. El/la Médico/a Veterinario/a, apoyará semanalmente a la persona Titular del Departamento K9 en la inspección de los alojamientos, para verificar que se mantengan conforme a las normas sanitarias y adecuadas, emitiendo las recomendaciones que considere pertinentes para mejorar las condiciones y ayudar a prevenir enfermedades y lesiones.

La inspección semanal incluirá:

- a) Revisión de las instalaciones y alojamientos para detectar peligros y distracciones que interfieran con el descanso y relajación de los ejemplares caninos; y
- b) Evaluar y establecer los horarios de alimentación.

ARTÍCULO 31. El Médico Veterinario capacitará a los/las Policías Manejadores/as en cuanto a los siguientes temas:

1. Generalidades de salud del ejemplar canino;
2. Acicalamiento;
3. Prevención de lesiones medioambientales;
4. Primeros auxilios;
5. Vías de administración y aplicación de medicamentos de rutina; y
6. Alimentación adecuada del ejemplar canino.

La capacitación deberá otorgarse en la etapa de formación inicial y por lo menos una vez al año. Esta formación, únicamente implica que los/las Policías Manejadores/as cuenten con las herramientas necesarias para proporcionar atención de emergencia al ejemplar



canino, permitiendo trasladarlos con el/la Médico/a Veterinario/a o al nosocomio más cercano.

Las instrucciones de primeros auxilios que deberán seguir los/las manejadores/as, serán de uso común para salvar la vida, prevenir más lesiones y/o reducir el sufrimiento del ejemplar canino.

ARTÍCULO 32. El/la Médico/a Veterinario/a realizará semanalmente un examen físico al ejemplar canino, en el que registrará el peso corporal, a fin de monitorearlo y detectar tendencias importantes en la pérdida o ganancia de peso que indiquen una posible enfermedad, exceso o falta de trabajo, para emitir las recomendaciones correspondientes a la persona Titular del Departamento K9.

ARTÍCULO 33. El/la Médico/a Veterinario/a deberá determinar el tipo de alimento que se dará a los ejemplares caninos, así como las porciones, con la finalidad de otorgar una dieta balanceada que incluya proteínas, grasas y con un nivel óptimo de contenido kilo calórico.

La cantidad de alimentos de cada ejemplar canino dependerá de su peso, actividad, clima, estrés, entre otros factores que generen gasto energético.

ARTÍCULO 34. El/la Médico/a Veterinario/a podrá determinar, en caso de ser necesario, el suministro de alimento diferente al otorgado para los ejemplares caninos, según sea necesario para mantener el estado de homeostasis.

Las dietas especiales podrán ser solicitadas conforme el criterio del/de la Médico/a Veterinario/a, independientemente de la dieta base.

ARTÍCULO 35. Los ejemplares caninos podrán ser entrenados usando un horario de recompensa de comida especial; cuando no respondan a ningún otro tipo de recompensa, el/la Policía Instructor/a Canina notificará al/a la Médico/a Veterinario/a, con el propósito de que determine si la alimentación es apta o no para el ejemplar canino.

ARTÍCULO 36. Los horarios de alimentación del ejemplar canino serán establecidos por el/la Médico/a Veterinario/a, y el/la Policía Manejador/a o el/la Cuartelero/a proporcionará el alimento al Canideo.



No se deberá alimentar e hidratar al ejemplar canino si éste acaba de realizar ejercicio, por el contrario, no podrá realizar actividades físicas o trabajo si ha consumido alimento, para ello deberán transcurrir mínimo tres horas.

ARTÍCULO 37. Los alojamientos deberán ser saludables y con buen estado de conservación y limpieza diaria; asimismo, deberán desinfectarse por lo menos una vez a la semana y cuando se retire un ejemplar canino de los mismos se emplearán los productos desinfectantes aprobados por el/la Médico/a Veterinario/a.

Las evacuaciones deberán ser retiradas frecuentemente, mínimo dos veces al día para prevenir que el ejemplar canino se ensucie, de manera que el área cercana e interna del alojamiento se encuentre libre de basura y desperdicios que puedan atraer roedores o insectos.

Se deberá contar con un botiquín de primeros auxilios en el área de alojamientos, así como en los vehículos y sitios de entrenamiento. El/la Médico/a Veterinario/a determinará el contenido de los botiquines de primeros auxilios, debiendo remplazar aquellos insumos utilizados por unos nuevos.

ARTÍCULO 38. La persona Titular del Departamento K9, el/la Policía Instructor/a Canino/a y los/las Policías Manejadores/as, al momento que el ejemplar canino realice su trabajo, deberán tomar en cuenta las diversas condiciones ambientales, climáticas, entre otras, que pueden afectar su desempeño, para ello observarán lo siguiente:

a) Viento. Se deberá considerar la dirección y velocidad del viento cuando se utiliza un ejemplar canino detector. Esta consideración es válida incluso en interiores, se podría alterar un olor lejos de la ubicación de su fuente. Ventiladores, equipos de aire acondicionado y los objetos en movimiento podrían crear vientos que afectarán el desempeño de un ejemplar canino detector.

El viento podría crear problemas médicos (afecciones en vías respiratorias), que repercutirán de manera negativa en la salud el ejemplar canino. De igual manera, también creará una mayor refrigeración, lo cual es positivo en el clima caliente, pero negativo en el clima frío.



- b) Lluvia.** La precipitación podría disminuir el rendimiento del ejemplar canino detector, sin embargo, no se debe asumir que un ejemplar canino no será capaz de realizar el trabajo de manera satisfactoria. El ejemplar canino que trabaja en ambientes húmedos o que se introducen a sus alojamientos mientras esta mojado o bien que el alojamiento conserve humedad o charcos de agua, tiene un mayor riesgo de presentar lesiones dermatológicas y desarrollar diversas patologías.
- c) Calor.** Para el caso de lugares calurosos, el manejador deberá permitir que el ejemplar canino se aclimate; asimismo, garantizará que no sufra lesiones en cojinetes plantares mediante el uso de protectores podales, y deberá proporcionar las debidas precauciones, tales como: sombra y agua, cada que sea necesario para evitar un golpe de calor.
- d) Frío.** Las temperaturas muy bajas, no deberán desalentar los trabajos del ejemplar canino; se considerarán medidas preventivas y obligatorias para evitar lesiones térmicas, mediante el uso de protectores podales, descanso y calentar (reincorporando al ejemplar canino al kennel y colocándole aditamentos de tela).
- e) Terreno.** Se priorizará la seguridad del/de la Policía Manejador/a y del ejemplar canino cuando se trabaje en zonas rocosas, montañosas, barrancas y linderos de ríos, así como en lugares con los que no se esté familiarizado, tales como cuevas o huecos; se procurará realizar un reconocimiento de la zona antes de emplear un ejemplar canino.
- f) Distracciones.** Con la finalidad de no afectar la operatividad del ejemplar canino, se deberá evitar cualquier tipo de factor que desvíe su atención de la tarea a realizar, por ello, se deberán planificar y considerar posibles distracciones que obstaculicen el trabajo.

XI. ALTA DE UN EJEMPLAR CANINO

ARTÍCULO 39. La persona Titular del Departamento K9, a fin de mantener el estado de fuerza necesario, acorde a las necesidades operativas, podrá incorporar nuevos ejemplares caninos, bajo los siguientes criterios:



- Número mínimo de ejemplares caninos en la Unidad Canina:

EJEMPLAR CANINO	MÍNIMO
Patrullaje	02
Detección de Explosivos	08
Detección de Narcóticos	13
Búsqueda de restos humanos	04
Búsqueda y localización de personas	03
Total	30

- Edad máxima para ingresar del Departamento K9 es de 2 años y la mínima de 1 año.

ARTÍCULO 40. El/la Médico/a Veterinario/a determinará el estado sanitario de los ejemplares caninos que pretenden ingresar del Departamento K9.

ARTÍCULO 41. El/la Policía Instructor/a Canino/a determinará qué ejemplares caninos pueden ser dados de alta según las aptitudes de cada uno, tomando en cuenta las necesidades del Departamento K9.

ARTÍCULO 42. El/la Policía Instructor/a Canino/a deberá realizar la selección de los ejemplares caninos según sus aptitudes, a fin de obtener las mejores cualidades individuales para un óptimo desempeño en el trabajo al que serán destinados.

ARTÍCULO 43. Las razas de ejemplares caninos que podrán ser dadas de alta en la Unidad Canina, de preferencia serán:

- Pastor Belga (en todas sus variedades).
- Pastor Alemán (en todas sus variedades).
- Pastor Holandés.
- Cobrador de Labrador.
- Cobrador Dorado.



XI.I. ADQUISICIÓN

ARTÍCULO 44. La persona Titular del Departamento K9 podrá solicitar a la persona Titular de la Subsecretaría de Operatividad Policial la adquisición de ejemplares caninos cuando lo considere necesario, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Para la adquisición de los ejemplares caninos se observarán los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como las especificaciones, requisitos y condiciones que se plasmen en las bases de licitación, invitación correspondiente o solicitud de cotización, según corresponda.

Sin perjuicio de las necesidades del Departamento K9 en la adquisición de ejemplares caninos, se considerará lo siguiente:

1. La Secretaría adquirirá los ejemplares caninos en criaderos especializados, considerando raza, edad, características físicas, activo, fuerte y cualidades, tales como inteligencia, temperamento, socialización, instinto de caza, entre otras.
2. La persona Titular del Departamento K9, verificará junto con el/la Policía Instructor/a Canino/a, la selección de los ejemplares caninos en el criadero seleccionado.
3. El/la Médico/a Veterinario/a revisará a los ejemplares caninos, estableciendo como requisito la entrega de exámenes médicos, a fin de determinar si son aptos para ingresar del Departamento K9.

Los resultados que arroje el examen médico, no deberán presentar indicios evidentes de enfermedades infectocontagiosas, crónico degenerativas, malformaciones músculo esqueléticas, patologías de curso crónico o cualquier posible sospecha de patologías que para confirmar su diagnóstico sean necesarias pruebas complementarias.

ARTÍCULO 45. Una vez aceptados los ejemplares caninos, podrán ingresar enteros o esterilizados; la persona proveedora deberá informar de manera escrita el método por el cual fueron esterilizados y la fecha del procedimiento, en caso contrario, estipulará que los ejemplares caninos seleccionados se encuentran enteros.



ARTÍCULO 46. la persona proveedora informará por escrito si el ejemplar canino cuenta con algún método de identificación, tatuaje y/o microchip o entrenamiento específico, asimismo, entregará una ficha técnica del ejemplar canino, con los datos siguientes:


- a) Fecha de nacimiento;
- b) Edad;
- c) Talla;
- d) Peso;
- e) Color;
- f) Raza;
- g) Carnet de vacunación;
- h) Desparasitación;
- i) Fotografía actual del ejemplar canino;
- j) Método de identificación (tatuaje y/o microchip) con el número correspondiente, en su caso;
- k) Certificado de Pureza Racial, en su caso;
- l) Pedigree, en su caso; y
- m) Certificado de salud, emitido por el Médico Veterinario particular.

ARTÍCULO 47. El Carnet de Vacunación otorgado por la persona proveedora, deberá estar al corriente con vacunas contra: distemper canino, adenovirus canino tipo 2, parvovirus canino, para influenza canina, rabia, bacterina intranasal, bordetella bronchiseptica, leptospira, interrogans, serovariedades, canicola e icterohaemorrhagiae.

Las vacunas deberán aplicarse en un lapso no mayor a los 11 meses, previos a la fecha de adquisición.

ARTÍCULO 48. El Carnet de Desparasitación que entregue la persona proveedora, deberá estar al corriente para desparasitación interna y externa, conforme a lo siguiente:

- a. **Interna contra parásitos intestinales y protozoario:** se aplicará en un lapso no mayor a 3 meses antes de la fecha de adquisición y 1 mes en el caso de los cardiopulmonares.

 Secretaría de SEGURIDAD CIUDADANA	<i>Lineamientos Generales para el Alta, Baja y Destino Final de los Ejemplares Caninos.</i>	Clave: LIN/01/2025/SSC/J/2427
		Fecha de elaboración: 29/05/2024
		Fecha de actualización: 29/06/2025
		Número de revisión: 02

- b. **Externa contra ectoparásitos:** se aplicará en un lapso no mayor a 3 meses antes de la fecha de adquisición.

ARTÍCULO 49. Una vez adquiridos los ejemplares caninos, éstos serán entregados a la persona Titular del Departamento K9, junto con la documentación correspondiente.

XI.II. DONACIÓN

ARTÍCULO 50. Para el caso de donación, el sexo y la raza de los ejemplares caninos serán indistintos, pudiendo realizarla cualquier particular cuando se requiera mantener el estado de fuerza del Departamento K9.

El ejemplar canino donado deberá aprobar un examen de aptitud y actitud realizado por el/la Policía Instructor/a Canino/a del Departamento K9, así como un examen físico realizado por el/la Médico/a Veterinario/a del Departamento K9, para descartar la presencia de enfermedades infectocontagiosas, crónico degenerativo, malformaciones musculoesqueléticas, patologías de curso crónico o cualquier sospecha de otras patologías que, para confirmar su diagnóstico sean necesarias pruebas complementarias.

ARTÍCULO 51. El ejemplar canino estará bajo un periodo de observación de dos semanas como mínimo, en el cual, el/la Policía Instructor/a Canino/a, evaluará si es un candidato apto para formar parte del Departamento K9, debido a que el cambio de hábitat puede generar un impacto psicológico que reprima sus cualidades y no pueda desempeñar las funciones adecuadamente.

ARTÍCULO 52. La persona donante deberá firmar un documento privado, en donde se establezcan el valor del ejemplar canino y las obligaciones que se impongan al donatario, conforme a la legislación de la materia; en el cual, se especificará que el ejemplar canino estará bajo un periodo de evaluación durante dos semanas, para determinar si cumple con las habilidades y aptitudes necesarias para formar parte del Departamento K9, de acuerdo a la determinación final otorgada por el/la Policía Instructor/a Canino.



En caso de aprobar el periodo de evaluación, la persona donante perderá toda posesión sobre el ejemplar canino, de lo contrario, deberá acudir a las instalaciones del Departamento K9 para recuperar la posesión del ejemplar canino.

ARTÍCULO 53. Una vez ingresado el ejemplar canino, la persona Titular del Departamento K9 informará a la Dirección de Policía Preventiva sobre el alta del mismo, para qué tipo de trabajo se destinará y quién será su manejador/a, para el trámite correspondiente.

XI.III. PRODUCTO DE REPRODUCCIÓN INTERNA

ARTÍCULO 54. Cuando se requiera de mantener el estado de fuerza y/o con el fin de preservar características específicas sobresalientes de determinados ejemplares caninos, se llevará a cabo la reproducción interna, la cual puede ser a través de monta directa o por inseminación artificial.

La persona Titular de la Subsecretaria de Operatividad Policial, previa solicitud por escrito a la persona Titular del Departamento K9, en la que justifique la reproducción interna, podrá autorizar la realización de dicho procedimiento con base en las necesidades del Departamento K9.

ARTÍCULO 55. Una vez otorgada la autorización por parte de la persona Titular de la Subsecretaria de Operatividad Policial, la persona Titular del Departamento K9 informará por escrito al/a la Policía Instructor/a Canino/a, los motivos para llevar a cabo la reproducción para que éste/a realice la selección de dos ejemplares.

ARTÍCULO 56. El/la Policía Instructor/a Canino/a, seleccionará por sus actitudes y aptitudes a los ejemplares caninos que se deseen reproducir.

Los ejemplares caninos seleccionados, deberán tener una relación muy similar en el aspecto fenotípico para disminuir el riesgo de posibles distocias.

El/la Médico/a Veterinario/a, teniendo como precedente la información otorgada por parte del/de la Policía Instructor/a Canino/a, emitirá recomendaciones a seguir para intentar reducir la posibilidad de distocias al momento del parto.



ARTÍCULO 57. Para el caso de las hembras seleccionadas para la reproducción, se deberá considerar lo siguiente:

1. **Celo:** Puede durar de 3 a 21 días y para la manifestación de signos clínicos deberán realizarse citologías vaginales terciadas, es decir, cada tres días se tomarán muestras en busca del estro, para que, a partir del momento en que se presente el celo, se determine el momento óptimo para la reproducción, ya sea mediante monta directa o inseminación artificial.
2. **Ausencia de evidencia de celo:** Considerando que el promedio de aparición del celo oscila cada 6 - 8 meses y la manifestación de signos clínicos varía de manera individual, se podrán realizar citologías vaginales a criterio del/de la Médico/a Veterinario/a y, cuando se observe la presencia de proestro, se iniciarán las citologías vaginales de manera terciada en busca del estro.

ARTÍCULO 58. El/la Médico/a Veterinario/a establecerá un programa para llevar a cabo la medicina preventiva necesaria para la reproducción interna, el cual deberá observarse por la persona Titular del Departamento K9, el/la Policía Instructor/a Canino/a, el/la Policía Manejador/a y el/la Cuartelero/a.

ARTÍCULO 59. Una vez efectuado el programa de medicina preventiva en una hembra gestante para la reproducción interna, y en el caso que fuese necesaria realizar una cesárea, se dará prioridad a la vida de la madre, sin dejar a un lado a los productos, trasladándola a una clínica veterinaria externa que realice el procedimiento y que cuente con área de quirófano, anestesia inhalada, incubadoras, área de recuperación y hospitalización, así como área de cuidados intensivos, toda vez que la Unidad Canina no cuenta con las áreas antes mencionadas.

ARTÍCULO 60. Una vez que hayan nacido los cachorros, se implementará el programa de medicina preventiva y entrenamiento correspondiente.

El/la Médico/a veterinario/a y el/la Policía Instructor/a Canino/a deberá seleccionar a los cachorros que cumplan con los criterios necesarios para integrarse del Departamento K9, una vez realizadas las pruebas; los cachorros que no aprueben serán dados de baja y se



podrán donar conforme a la Normatividad General para la Alta, Baja Operativa, Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al servicio de las Dependencias que lo Conforman.

BAJA DEL EJEMPLAR CANINO

ARTÍCULO 61. Los ejemplares caninos son patrimonio del Ayuntamiento, y por su naturaleza se deberá proporcionar un trato humanitario, digno, con enfoque bioético y deontológico.

La Unidad Canina deberá mantener el estado de fuerza necesario acorde a las necesidades operativas, por tal motivo podrá dar de baja a los ejemplares caninos cuando lo considere necesario.

Para llevar a cabo la baja y desincorporación de los ejemplares caninos, deberá observarse lo establecido en la Normatividad General para la Alta, Baja Operativa, Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al Servicio de las Dependencias que lo Conforman.

ARTÍCULO 62. El/la Médico/a Veterinario/a determinará el estado sanitario de los ejemplares, caninos a fin de emitir recomendaciones en cuanto a la baja de los mismos.

ARTÍCULO 63. El/la Policía Instructor/a determinará de manera objetiva qué ejemplares caninos presentan pérdida de habilidades o baja de temperamento, para así emitir recomendaciones en cuanto a la baja de los ejemplares caninos, según las aptitudes individuales de los mismos.

ARTÍCULO 64. Se considerarán causas de baja de los ejemplares caninos las siguientes:

1. **Cesantía.** Esta se alcanzará de manera automática cuando el ejemplar canino, sin excepción alguna, cumpla 7 años de edad, sin importar su estado sanitario o nivel de habilidades, a fin de que el mismo goce de un retiro digno y de una calidad de vida aceptable en su etapa geriátrica;
2. **Pérdida de temperamento y/o habilidades.** Cualquier motivo que cause pérdida de temperamento y/o habilidades en el ejemplar canino, de manera que merme el desempeño en la operatividad para el cual fue designado, previo intento de rehabilitación sin respuesta satisfactoria; y que de continuar desarrollando el trabajo



que le fue asignado, genere un desempeño ineficiente o se someta a un estrés psicológico y fisiológico innecesario; y

3. **Enfermedad.** Cuando exista una afección médica que altere el desempeño del ejemplar canino o por la naturaleza del trabajo desempeñado, perjudique de manera directa la salud y/o acelere la progresión de una enfermedad crónica degenerativa, generando dolor, estrés y sufrimiento innecesario.

El/la Médico/a Veterinario/a deberá emitir un dictamen médico, indicando el estado de salud del ejemplar canino y cuáles son las recomendaciones a seguir.

4. **Deceso / Fallecimiento.** Puede ser por muerte súbita, consecuencia de enfermedad previamente diagnosticada o de tipo agudo, por lesiones operativas o por la aplicación de eutanasia.

ARTÍCULO 65. El/la Médico/a Veterinario/a podrá realizar la necropsia en las instalaciones del Departamento K9 para determinar la causa del deceso de los ejemplares caninos que no hayan sido causados por enfermedad previamente diagnosticada o que hubiesen fallecido de manera súbita.

ARTÍCULO 66. El/la Médico/a Veterinario/a que se encuentre realizando la necropsia, podrá solicitar, de manera escrita, a la persona Titular del Departamento K9, el material que requiera para realizar dicho procedimiento, tales como insumos emergentes y/o estudios complementarios, debiendo remitir las muestras necesarias a laboratorios para análisis y así, emitan un resultado que coadyuve a determinar las causas del deceso.

ARTÍCULO 67. Para el caso de necropsias realizadas a ejemplares caninos que cuenten con microchip como método de identificación, no deberá retirarse y se deberá incinerar junto con el ejemplar canino. Por lo que el microchip no es reutilizable por medidas de bioseguridad, principios bioéticos y deontológicos.

ARTÍCULO 68. Al finalizar la necropsia, el/la Médico/a Veterinario/a informará por escrito a la persona Titular del Departamento K9, las causas del deceso y los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO 69. Para el caso de deceso ocasionado por una enfermedad previamente diagnosticada, crónico degenerativa, de presentación aguda, que no tenga respuesta



favorable al tratamiento instaurado; o cuando se haya generado por lesiones operativas que por la naturaleza de la situación impidan brindar la atención médica necesaria o que la lesión sea letal y ocasionara muerte inmediata del ejemplar canino, no se realizará necropsia; para ello, el/la Médico/a Veterinario/a, deberá reportar el deceso de manera inmediata a la persona Titular del Departamento K9; asimismo, deberá elaborar un escrito detallando los hechos, el cual será remitido a la Dirección de Protección Animal de la Secretaría de Medio Ambiente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para el destino final del ejemplar canino, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 70. La eutanasia se podrá realizar como recurso humanitario en ejemplares caninos que, una vez agotadas las posibles alternativas médicas, no presente respuesta satisfactoria ante el tratamiento instaurado o que medicamente no se pueda tratar alguna patología, enfermedad en etapa terminal o que cursen con dolor crónico y le impida tener una calidad de vida digna.

XII. DESTINO FINAL DEL EJEMPLAR CANINO

ARTÍCULO 71. Una vez realizada la necropsia o el dictamen de la causa de muerte del ejemplar canino, debido al proceso de descomposición y por medidas de bioseguridad, no podrá permanecer en la Unidad Canina, por lo que deberá de trasladarse inmediatamente a la Dirección de Protección Animal de la Secretaría de Medio Ambiente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para su incineración.

Bajo ninguna circunstancia podrá ser enterrado en la Unidad Canina o entregado al/a la Policía Manejador/a para su destino final.

ARTÍCULO 72. El destino final de los ejemplares caninos que causen baja deberá ser incineración en los casos de deceso o fallecimiento

La persona Titular del Departamento K9, solicitará por escrito a la Dirección de Protección Animal de la Secretaría de Medio Ambiente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el apoyo para incinerar al ejemplar canino como destino final, el acuse del documento solicitud generado será anexado al expediente final.



XIII. PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION PRIMARIA Y DE PRIMER CONTACTO EN CASO DE URGENCIA/ EMERGENCIA CANINA

ARTÍCULO 73. Durante la jornada laboral se podrán presentar acontecimientos que pongan en riesgo la salud e integridad de los ejemplares caninos; por tal motivo, el/la Policía Manejador/a deberá de conocer los procedimientos de actuación urgencia y/o emergencia.

En cuanto el ejemplar presente cualquier tipo de síntoma fuera de lo normal, de forma inmediata el/la Policía Manejador/a deberá de llevar a cabo los siguientes pasos:

- A) En caso de **Urgencia** (no amenaza de forma inminente la vida del ejemplar):
 - I. El/la Policía Manejador/a deberá avisar de forma inmediata al/a la Médica Veterinario/a.
 - II. El/la Médico/a Veterinario/a arribará al lugar del incidente, a fin de realizar revisión valoración médica y, en caso de ser necesario, estabilizar al ejemplar canino y sea trasladado al hospital; en caso contrario, solo por evaluación del/de la Médico/a Veterinario/a se trasladará a las instalaciones del Departamento K9, para llevar a cabo las indicaciones terapéuticas del ejemplar canino, las cuales pueden ser: administración de medicamento, descanso, aislamiento, según las condiciones del mismo.
 - III. El/la Policía Manejador/a deberá realizar un Parte Informativo dirigido a la persona Titular del Departamento K9, en donde narre los hechos ocurridos, para los trámites correspondientes a que haya lugar.





- B) En caso de **Emergencia** (amenaza de forma inminente la vida del ejemplar):
- a) El/la Policía Manejador/a deberá avisar de forma inmediata al/a la Médico/a Veterinario/a, así como a la persona encargada de turno.
 - b) El/la Médico/a Veterinario/a arribará al lugar del incidente, a fin de realizar revisión y evaluación médica, estabilizando al ejemplar canino y sea trasladado a las instalaciones del Departamento K9, para llevar a cabo las indicaciones terapéuticas del ejemplar canino, las cuales pueden ser: aplicación de medicamento, descanso, aislamiento, según las condiciones del mismo.
 - c) El/la Policía Manejador/a, deberá realizar un Parte Informativo dirigido a la persona Titular del Departamento K9 en donde narre los hechos ocurridos, para los trámites correspondientes a que haya lugar.





Secretaría de
**SEGURIDAD
CIUDADANA**

*Lineamientos Generales para
el Alta, Baja y Destino Final
de los Ejemplares Caninos.*

Clave: LIN/01/2025/SSC/J/2427

Fecha de elaboración: 29/05/2024

Fecha de actualización: 29/06/2025

Número de revisión: 02

XIV. VIGENCIA

ARTÍCULO 79. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de su registro ante Contraloría Municipal, y se encontrarán vigentes en tanto no existan actualizaciones o modificaciones a su contenido.